



## NOTARIA SEGUNDA

0001

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
UNA COMPANIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES:

MILTON SILVIO PAREDES AMANCHE,  
SEGUNDO JORGE GUTIERREZ  
GUALLIMBA Y REINALDO TIERRA  
RAMIREZ.

CUANTIA:

CUATROCIENTOS DOS DOLARES  
AMERICANOS (USD. 402,00).

DI DOS COPIAS.-

C.V.

Comparecen los señores MILTON  
SILVIO PAREDES AMANCHE, de  
estado civil casado, de  
ocupación Ingeniero Agrónomo; SEGUNDO JORGE GUTIERREZ GUALLIMBA  
de estado civil casado, de ocupación chofer profesional y  
REINALDO TIERRA RAMIREZ, de estado civil casado, de ocupación  
agricultor, por sus propios derechos.- Los comparecientes son  
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de  
Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, hábiles  
y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy  
fe y dicen: que convienen en elevar a escritura pública el  
contenido de la minuta de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo tenor literalmente transcrito es  
el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras  
Públicas a su cargo, sirvase incorporar la CONSTITUCION DE UNA  
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se encuentra contenida  
en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

En la ciudad de Nueva Loja,  
Cantón Lago Agrio, Provincia

de Sucumbios, Región Amazónica  
República del Ecuador, a

veinte y seis de noviembre del  
año dos mil cuatro, ante mí,

Doctora Wilma Salazar  
Jaramillo.- NOTARIA SEGUNDA

DEL CANTON LAGO AGRIO.-

Comparecen los señores MILTON

SILVIO PAREDES AMANCHE, de

estado civil casado, de

ocupación Ingeniero Agrónomo; SEGUNDO JORGE GUTIERREZ GUALLIMBA

de estado civil casado, de ocupación chofer profesional y

REINALDO TIERRA RAMIREZ, de estado civil casado, de ocupación

agricultor, por sus propios derechos.- Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de

Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, hábiles

y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy

fe y dicen: que convienen en elevar a escritura pública el

contenido de la minuta de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo tenor literalmente transcrito es

el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sirvase incorporar la CONSTITUCION DE UNA

COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se encuentra contenida

en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA los siguientes socios MILTON SILVIO PAREDES AMANCHE, casado; SEGUNDO JORGE GUTIERREZ GUALLIMBA, casado y REINALDO TIERRA RAMIREZ, de estado civil casado, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios.-

**SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad constituir como en efecto constituyen la presente COMPANIA DENOMINADA TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ORIENTAL TEYTUPACIF CIA. LTDA. la misma que se registrará por sus cláusulas contractuales por la Ley y Reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento.-

**TERCERA.- TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ORIENTAL TEYTUPACIF CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO,**

**OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- Artículo uno.- DENOMINACION** La compañía llevará el nombre de TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ORIENTAL TEYTUPACIF CIA. LTDA.- **Artículo dos.-**

**DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, República del Ecuador.-

**Artículo tres.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social: a.- Prestar servicio de transporte escolar e Institucional y al público en general, en el cantón de Lago Agrio de la provincia de Sucumbios; b.- Procederá al arrendamiento y compra venta de bienes muebles e inmuebles, tramitar permisos de importación de vehículos, piezas y repuestos de los mismos, abrir almacenes de repuestos automotrices, conseguir de otras empresas nacionales o extranjeras. El mandato, c.- La compañía podrá celebrar convenios, asociaciones, consorcios y podrá participar en



concesiones y licitaciones convocadas por empresas privadas  
públicas. En general la Compañía podrá realizar toda clase de  
actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales,  
administrativos y laborales que tengan relación con el objeto  
social.- Artículo cuatro.- PLAZO.- El plazo de duración de la  
compañía es de CUARENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de  
inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil  
del cantón Lago Agrario, pero podrá disolverse en cualquier tiempo  
o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de  
Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.-

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y**

**DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo cinco.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El**

capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOS DOLARES de  
los Estados Unidos de América (USD. 402.00), divididas en

cuatrocientas participaciones de UN DOLAR de los Estados Unidos  
de América cada una, las que estarán representadas por el  
certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la  
Ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el  
Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- Artículo

**seis.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar el**

capital social por Resolución de la Junta General de Socios, con  
el consentimiento de las dos terceras partes del capital social  
presente en la sesión, en tal caso, los socios tendrán derechos  
preferente para suscribir el aumento en proporción a sus  
aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta

General de Socios.- Artículo siete.- El aumento de capital se lo  
hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará

de la siguiente manera, en numerario, en especie, por  
compensación de créditos, por capitalización de reserva y/o

utilidades, por capitalización de la serva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley a la reglamentación pertinente, o por lo demás medios previstos en la Ley.- **Artículo ocho.**- La reducción del capital se registrá por lo previsto en la Ley de Compañías, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **Artículo nueve.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su caracter de negociable y el número de aportaciones que por su aporte le corresponda. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **Artículo diez.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **Artículo once.**- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrota de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **Artículo doce.**- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles



por herencia, conforme a la Ley.- **TITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- Artículo trece.**-

Son obligaciones de los socios: a.- Las que señala la Ley de Compañías; b.- Cumplir las funciones actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c.- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d.- Las demás que señale este Estatuto.- **Artículo catorce.**- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de la junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b.- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d.- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **Artículo quince.**-

La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-**

**Artículo diez y seis.**- El gobierno se ejerce por medio de: La Junta General de Socios, y de la Administración por el Presidente y el Gerente General. Sección uno.- De la Junta General de Socios.- **Artículo diez y siete.**- La Junta General de Socios es

el órgano supremo de la Compañía y esté integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **Artículo diez y ocho.**- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su plena validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **Artículo diez y nueve.**- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **Artículo veinte.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- **Artículo veinte y uno.**- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número



de socios presentes, lo que indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. - 3004

**Artículo veinte y dos.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo veinte y tres.**- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **Artículo veinte y cuatro.**- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio, que en su falta, la Junta elija en cada caso.- **Artículo veinte y cinco.**- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formarán un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.- **Artículo veinte y seis.**- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución

anticipada, la prorroga del plazo de duración, y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto

b.- Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones, y, removerlos por causas justificadas; c.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d.- Resolver sobre la formación de reparto de utilidades; e.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f.- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i.- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j.- Aprobar los reglamentos de la compañía; k.- Aprobar el presupuesto de la compañía; l.- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll.- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m.- Designar a los empleados de la compañía; n.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo, la cuantía desde y hasta la que se debe actuar conjuntamente con el Presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicios de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de compañías; ñ.- Las demás que señalen la ley de compañías y este estatuto. Toda resolución de la junta



general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **Artículo veinte y siete.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **Artículo veinte y ocho.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la Junta no lo ratifique o lo sustituya con un nuevo Presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía.- **Artículo veinte y nueve.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: A.- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta general de socios; b.- Convocar y presidir las sesiones de Junta general de socios y suscribir las actas con el Gerente cuando éste se desempeñe como Secretario; c.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d.- Reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta general de socios designe el sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e.- Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g.- Las demás que le señale la Ley de

0005

compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía, y la Junta general de socios. Sección tres.- Del Gerente General.- **Artículo treinta.**- El Gerente General será nombrado por la Junta general de socios y durará DOS AÑOS en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **Artículo treinta y uno.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a.- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c.- Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e.- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firmar conjunta con el Presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizada por la Junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g.- Cuscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo, h.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i.- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j.- manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k.- Presentar a la Junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general de socios; ll.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes



0006

y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamento de la Compañía y las que señale la Junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-**

**Artículo treinta y dos.-** La Junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.-

**CAPITO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo treinta**

**y tres.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **Artículo**

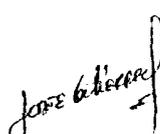
**treinta y cuatro.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA.-**

**DECLARACIONES. UNO.-** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma.

SOCIOS	PARTICI- PACIONES	VALOR UNITARIO	VALOR DE PARTC. TOTAL
MILTON PAREDES	134	1 USD.	134 USD.
SEGUNDO GUTIERREZ	134	1 USD.	134 USD.
REINALDO TIERRA	134	1 USD.	134 USD.
<b>TOTALES</b>	<b>402</b>	<b>1</b>	<b>402 USD</b>

El pagado en numerario de todos los socios constan en la papeleta de depósito en la cuenta Integración de Capital de la Compañía la misma que se agrega a esta escritura. DOS.- Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor SEGUNDO JORGE GUTIERREZ GUALLIMBA. Gerente General de la Compañía TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ORIENTAL TEYTUPACIF CIA. LTDA., y autorizan al Doctor Mario Báez Mafla para que a nombre de la compañía suscriba los documentos que fueren necesarios para lograr la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta clase de documentos.- (Firmado) Doctor Mario Báez Mafla. con Matrícula número 3345 C.A.P.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se cumplieron todos los preceptos legales del caso: y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria. se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía.

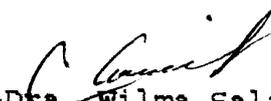
  
f.- MILTON SILVIO PAREDES AMANCHE  
C.C.No.- 020057645-2

  
f.- SEGUNDO JORGE GUTIERREZ GUALLIMBA  
C.C.- 170807071-7



0007

f.- REINALDO TIERRA RAMIREZ  
C.C.No.- 060019511-9

  
f.-Dra. Wilma Salazar Jaramillo  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON  
LAGO AGRIO





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1078736

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: BAEZ MAFLA MARIO ENRIQUE

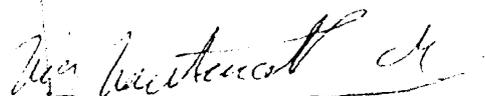
Fecha Reservación: 12/02/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PI EVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO 1078469 TRANSPORTE ESTUDIANTIL Y TURISTICO PACIFICO ORIENTAL S.A. TEYTUPACIF HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TRANSPORTE ESTUDIANTIL Y TURISTICO PACIFICO ORIENTAL TEYTUPACIF CIA. LTDA.  
Aprobado 1078737

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **13/03/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



NUEVA LOJA, 20 DE FEBRERO DEL 2004

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

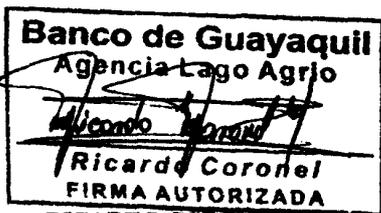
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominara "TEYTUPACIF PACIFICO ORIENTAL CIA LTDA." Por un valor de USD 402,00 (CUATROCIENTOS DOS DOLARES 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO
GUTIERREZ GUALLIMBA SEGUNDO JORGE	USD 134,00
TIERRA RAMIREZ REINALDO	USD 134,00
PAREDES AMANCHE MILTON SILVIO	USD 134,00
-----	
<b>TOTALES</b>	<b>USD 402,00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos, y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Intregacion de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,



RICARDO CORONEL J  
FIRMA AUTORIZADA  
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

SR. SEGUNDO JORGE GUTIERREZ.

NOMBRES COMPLETOS.

FIRMA:

CI. NO.

*Segundo Coronel*  
7080701-7

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO CIVIL, REGISTRACION Y PLANIFICACION  
 CIUDADANIA 170807071  
 GUTIERREZ GUALLIMBA SEGUNDO JORGE  
 22 ABRIL 1954  
 PICHINCHA/GUITO/GONZALEZ-SUA  
 07.1.012.04794  
 PICHINCHA/ GUITO  
 GONZALEZ-SUAAREZ 84

*Juan C. ...*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V42A2  
 CASADO PATRICIA-FERNANDEZ-GARCIA  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 SEGUNDO GUTIERREZ  
 LUZ GUALLIMBA  
 NUEVA LOJA 3/01/95  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 0841003



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

125-0849  
 NUMERO  
 SUCUMBOS  
 PROVINCIA  
 NUEVA LOJA  
 PARROQUIA  
 NUEVA LOJA  
 ZONA

1708070717  
 CEDULA  
 GUTIERREZ GUALLIMBA SEGUNDO JORGE  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CASO AGRIO  
 CANTON  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





3009

CIUDADANIA 060019511-9  
TIERRA RAMIREZ REINALDO  
CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ  
11 JUNIO 1948  
001- 0087 00258 M  
CHIMBORAZO/ GUANO  
LA MATRIZ 1948



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V471276312  
 CASADO TRANSITO MACAS  
 ELEMENTAL AGRICULTOR  
 JOSE TIERRA  
 MARIA RAMIREZ  
 LAGO AGRIO 31/07/2002  
 31/07/2014  
 REN 0005633  
 S.C.I.  
 DE LA AUTORIDAD  
 CARGAR DERECHO

*Reinaldo Ramirez*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

232 - 0101  
N°/MERO

0600195119  
CEDULA

TIERRA RAMIREZ REINALDO  
APELLIDOS Y NOMBRES

SUCUMBIOS  
PROVINCIA  
NUEVA LOJA  
PARROQUIA  
NUEVA LOJA  
ZONA

LAGO AGRIO  
CANTON

*Reinaldo Ramirez*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Vertical signature or stamp on the left side of the page.*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOS

CECULA DE CIUDADANIA No. 020057645-2

PAREDES AMANCHE MILTON SILVIO

05 JUNIO 1955

BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO

01 017 00096

BOLIVAR/CHIMBO

SAN JOSE DE CHIMBO 59

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA VALLIVALLA

CASADO MARIANA DE JESUS GRANDA RAMOS

SUPERIOR ING. AGRONOMO

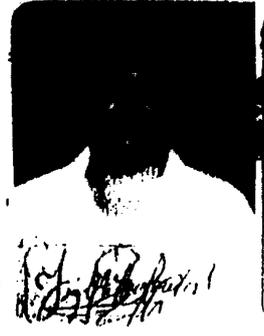
DR. ENRIQUE PAREDES

GLOLIA AMANCHE

MILIO 26701/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

252902

210

Chimbo - E

020057645-2

PAREDES AMANCHE MILTON SILVIO

CIUDAD DE

CIUDAD DE 830087

EQUATORIA

LAGO AGRIO 098/01/30

Se otorgo ante mi Dra. Wilma Salazar Jaramillo NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO, en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la misma fecha de su protocolización.-

*[Signature]*

Dra. Wilma Salazar J.

NOTARIA SEGUNDA

LAGO AGRIO



# REGISTRO PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO <sup>1010</sup>

Dirección Jorge Añazco y Fco. Orellana.

LAGO AGRIO- SUCUMBOS ECUADOR-

## CERTIFICO:

Hoy en Repertorio Nro. 8 Registro Mercantil, Tomo: PRIMERO, folio: Ciento Noventa y tres bajo el número: Doscientos veinte y uno queda inscrita la precedente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INTITUCIONAL ORIENTAL** **TEYTUPACIFIC CIA. LTDA, aprobada** Mediante Resolución Nro. 06.Q.I.J. 0311, dictada por el Doctor Santiago Morejon Paez Especialista Juridico de la Superintendencia de Compañías, el veinte y seis de enero del dos mil seis.

Nueva Loja, febrero 10, 2006

*Servio Tulio Avila*  
Dr. Servio Tulio Avila-Cartagena  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO.**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 06.Q.IJ.

0311

SANTIAGO MOREJON PAEZ  
ESPECIALISTA JURIDICO



CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía **TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ORIENTAL TEYTUPACIFIC CIA. LTDA.** otorgada ante el Notario Segundo del **CANTON LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS**, el **26 de noviembre del 2004** y la escritura pública rectificatoria de dicho acto societario conferida el **20 de enero del 2006** ante el mismo Notario.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM. 04026 de 26 de febrero del 2004;

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución de la compañía **TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ORIENTAL TEYTUPACIFIC CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de las escrituras se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER:** a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de las matrices de las escrituras que se aprueban, del contenido de la presente resolución; b) Disponer que el Notario Segundo del cantón Lago Agrio, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de 26 de noviembre del 2004, por la cual se constituyó la compañía de la referencia; que mediante escritura pública rectificatoria otorgada en esa misma Notaría el 20 de enero del 2006, se ha cumplido con los requisitos de Ley para el acto en mención. c) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba las referidas escrituras y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios,

a

**26 ENE 2006**

**Dr. Santiago Morejón Páez**

SMP/lmg.

## **NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO**

---

**RAZON DE MARGINACION:** NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.-

Con esta fecha, se procede a anotar en la escritura matriz, según copia certificada de la resolución de la Super Intendencia de Compañías No.04.Q.IJ.- 0311 de fecha veinte y seis de enero del dos mil seis, emitida por el Dr. SANTIAGO MOREJON PAEZ. ESPECIALISTA JURIDICO, no habiendo oposición alguna respecto a la **COMPANIA TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ORIENTAL TEYTUPACIFIC CIA. LTDA**, se margina al margen de la Matriz de la escritura de **Constitución** de una Compañía de responsabilidad Ltda., realizada el veinte y seis de noviembre del dos mil cuatro y en la matriz de la escritura de **Rectificación** de la Constitución de la Compañía "Transporte Estudiantil e Institucional Oriental Teytupacific Cia. Ltda. de fecha veinte de enero del dos mil seis.- Nueva Loja, a siete de febrero del dos mil seis.-

  
Dra. Wilma Salazar Jaramillo.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON  
LAGO AGRIO.



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO 2012

ESCRITURA DE RECTIFICACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA "TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ORIENTAL TEYTUPACIFIC CIA. LTDA.

REALIZADO POR LOS SEÑORES:

MILTON SILVIO PAREDES AMANCHE  
SEGUNDO JORGE GUTIERREZ  
GUALLIMBA Y REINALDO TIERRA  
RAMIREZ.

CUANTIA:

INDETERMINADA.

DI DOS COPIAS.-

C.V.

Y REINALDO TIERRA RAMIREZ, por sus propios derechos.-

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación

choferes profesionales, domiciliados en esta ciudad de

Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes

de conocer doy fe y dicen: que convienen en elevar a

escritura Pública el contenido de la minuta de

RECTIFICACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA

"TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ORIENTAL

TEYTUPACIFIC CIA. LTDA", que me entregan cuyo tenor

literalmente transcrito es el siguiente: SEÑOR

En la ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, Región Amazónica,

República del Ecuador, a veinte de enero del año

dos mil seis, ante mí,

Doctora Wilma Salazar

Jaramillo. NOTARIA

SEGUNDA DEL CANTON LAGO

AGRIO.- Comparecen los

señores MILTON SILVIO

PAREDES AMANCHE, SEGUNDO

JORGE GUTIERREZ GUALLIMBA

Y REINALDO TIERRA RAMIREZ, por sus propios derechos.-

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación

choferes profesionales, domiciliados en esta ciudad de

Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes

de conocer doy fe y dicen: que convienen en elevar a

escritura Pública el contenido de la minuta de

RECTIFICACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA

"TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ORIENTAL

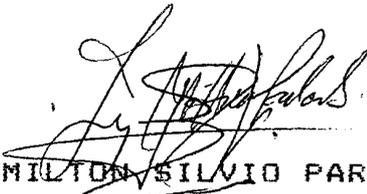
TEYTUPACIFIC CIA. LTDA", que me entregan cuyo tenor

literalmente transcrito es el siguiente: SEÑOR

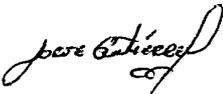
NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una más de RECTIFICACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA "TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ORIENTAL TEYTUPACIFIC CIA. LTDA", al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen a la celebración de la presente RECTIFICACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA "TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ORIENTAL TEYTUPACIFIC CIA. LTDA: Los señores MILTON SILVIO PAREDES AMANCHE, SEGUNDO JORGE GUTIERREZ GUALLIMBA Y REINALDO TIERRA RAMIREZ, mayores de edad y totalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Con fecha veinte y seis de noviembre del dos mil cuatro, los comparecientes señores MILTON SILVIO PAREDES AMANCHE, SEGUNDO JORGE GUTIERREZ GUALLIMBA Y REINALDO TIERRA RAMIREZ, suscribieron la Escritura de Constitución de la Compañía "TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ORIENTAL TEYTUPACIFIC CIA. LTDA", en la Notaría Segunda del cantón Lago Agrio a cargo de la Doctora Wilma Salazar Jaramillo, de conformidad al artículo cinco de la indicada escritura consta el capital social de la compañía en letras de ... "CUATROCIENTAS" participaciones"....- TERCERA.- OBJETO DE RECTIFICACION.- Con el antecedente expuesto, los comparecientes rectifican la palabra CUATROCIENTAS por CUATROCIENTAS DOS participaciones de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una.- CUARTA.- En todo lo demás de la escritura de constitución de la compañía

"TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ORIENTAL  
TEYTUPACIFIC CIA. LTDA", prevalece y tiene plena  
vigencia excepto la PALABRA "CUATROCIENTAS".- Usted

señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de  
estilo para la perfecta validez de esta clase de  
documentos.- (Firmado) ABOGADO Luis Carrasco Paz, con  
Matrícula número 9658 C.A.G.- Hasta aquí la minuta que  
los comparecientes la ratifican en todas y cada una de  
sus partes la misma que queda elevada a Escritura  
Pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento  
de la presente escritura pública se cumplieron todos  
los preceptos legales del caso; y leída que les fue a  
los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y  
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy  
fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de  
ciudadanía.

  
f.- MILTON SILVIO PAREDES AMANCHE.

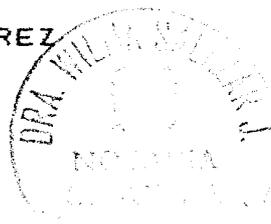
C.C.- 020057645-2

  
f.- SEGUNDO JORGE GUTIERREZ GUALLIMBA.

C.C.- 170807071-7

  
f.- REINALDO TIERRA RAMIREZ

C.C.No.- 060019511-9



  
A large, stylized handwritten signature.

Se otorgo ante mi Dra. Wilma Salazar Jaramillo NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO, en fe de lo cual confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la misma fecha de su protocolización.-

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'W. Salazar J.', is written above a faint rectangular stamp or box.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



RESOLUCION No. 06.Q.IJ.

0311

SANTIAGO MOREJON PAEZ  
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía **TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ORIENTAL TEYTUPACIFIC CIA. LTDA.** otorgada ante el Notario Segundo del **CANTON LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS**, el **26 de noviembre del 2004** y la escritura pública rectificatoria de dicho acto societario conferida el **20 de enero del 2006** ante el mismo Notario.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM. 04026 de 26 de febrero del 2004;

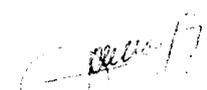
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ORIENTAL TEYTUPACIFIC CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de las escrituras se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de las matrices de las escrituras que se aprueban, del contenido de la presente resolución; b) Disponer que el Notario Segundo del cantón Lago Agrio, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de 26 de noviembre del 2004, por la cual se constituyó la compañía de la referencia; que mediante escritura pública rectificatoria otorgada en esa misma Notaría el 20 de enero del 2006, se ha cumplido con los requisitos de Ley para el acto en mención. c) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba las referidas escrituras y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios,

26 ENE 2006

  
Dr. Santiago Morejón Páez

SMP/lmg.

## NOTARIA SEGUNDA SEL CANTON LAGO AGRIO

**RAZON DE MARGINACION:** NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.-

Con esta fecha, se procede a anotar en la escritura matriz, según copia certificada de la resolución de la Super Intendencia de Compañías No.04.Q.IJ.- 0311 de fecha veinte y seis de enero del dos mil seis, emitida por el Dr. SANTIAGO MOREJON PAEZ. ESPECIALISTA JURIDICO, no habiendo oposición alguna respecto a la **COMPAÑIA TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ORIENTAL TEYTUPACIFIC CIA. LTDA**, se margina al margen de la Matriz de la escritura de **Constitución** de una Compañía de responsabilidad Ltda., realizada el veinte y seis de noviembre del dos mil cuatro y en la matriz de la escritura de **Rectificación** de la Constitución de la Compañía "Transporte Estudiantil e Institucional Oriental Teytupacific Cia. Ltda. de fecha veinte de enero del dos mil seis.- Nueva Loja, a siete de febrero del dos mil seis.-

  
Dra. Wilma Salazar Jaramillo.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON

LAGO AGRIO.



0015

## **REGISTRO PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO,**

**Dirección Jorge Añazco y Fco. Orellana.  
LAGO AGRIO- SUCUMBIOS ECUADOR-**

---

### **CERTIFICO:**

Hoy en el Tomo: *PRIMERO* folio: *Ciento noventa y tres,* bajo el  
número : *Doscientos veinte y uno* queda anotada al margen derecho  
la precedente escritura de **RECTIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ORIENTAL  
TEYTUPACIF CIA. LTDA. Aprobada mediante** Resolución Nro. 06.Q.I.J. 0311,  
dictada por el Doctor Santiago Morejon Paez Especialista Jurídico de la Superintencia  
de Compañías, el veinte y seis de enero del dos mil seis.

Nueva Loja, febrero 10, 2006

*Servio Tulio Ávila*  
Dr. Servio Tulio Ávila -Cartagena  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON LAGO AGRIO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0046

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

11439

Quito, 2 JUN 2006

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ORIENTAL TEYUPACIFIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez  
ESPECIALISTA JURIDICO